

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 1074

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Veintinueve (29) de

Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante: NHORA MARCELA GOMEZ VELEZ
Demandado: FRANCISCO JAVIER FLOREZ ALVAREZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00254-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos observa el juzgado que en el presente asunto, entre los señores NHORA MARCELA GOMEZ VELEZ y FRANCISCO JAVIER FLOREZ ALVAREZ, ya existe una sentencia de nulidad de matrimonio eclesiástico, emitida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Cartago, el día 25 de julio de 2018, incluso a través de sentencia No. 84 de fecha 03 de septiembre de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cartago Valle del Cauca, decretó la ejecución en cuanto los efectos civiles se refieren y ordeno oficiar a la entidad competente para su respectivo registro.

En este orden de idea, al tenor de lo dispuesto en el en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del Código Civil, *"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil."* **La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"**

Conforme a lo señalado emerge diamantino que el matrimonio que celebraron los señores NHORA MARCELA GOMEZ VELEZ y FRANCISCO JAVIER FLOREZ ALVAREZ, el 18 de marzo de 2016 en la parroquia Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Argelia Valle, **ya se encuentra disuelto**, pues como bien se sabe, que el matrimonio se disuelve de tres formas: 1) por muerte de uno o ambos cónyuges; b) por divorcio y c) **por nulidad**, sea esta declarada por el juez de familia ora por las autoridades eclesiásticas, en cuyo evento *"Anulado un matrimonio, cesan desde el mismo día entre los consortes separados todos los derechos y obligaciones recíprocas que resultan del contrato del matrimonio..."*. De manera y suerte que no es jurídicamente viable, disolverse el matrimonio por dos causas diferentes.

Así las cosas, emerge con claridad meridiana, la imposibilidad jurídica de adelantar este asunto, puesto que el matrimonio de los

citados señores **ya no existe, ni tiene ningún efecto jurídico, ni religioso, ni civil.**

En este contexto, el juzgado carece de competencia, para conocer y tramitar de un asunto inexistente, en tal virtud, no queda otro camino que rechazar de plano la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y las demás normas norma antes precitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR DE PLANO la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada la señora *NHORA MARCELA GOMEZ VELEZ*, en contra del señor *FRANCISCO JAVIER FLOREZ ÁLVAREZ*, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) ORDENAR el archivo de las presentes diligencias una vez cancelada la radicación en los libros electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6734bb282f1b8d4350ad1d30937f66949ee53b3c403f9de3d04d9dfb1dc0cb**

Documento generado en 29/11/2021 04:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>